



la Función Judicial es un requisito sine qua non para que pueda existir un Estado de Derecho.

4) Los conjucees:

Un aspecto positivo es la integración de los conjucees a la Función Judicial, puesto que era conocido que anteriormente los conjucees eran elegidos por medio de amistades y no sólo eso sino que inclusive comprometían su imparcialidad puesto que seguían teniendo la posibilidad de ejercer

cer la profesión libremente.

5) La gratuidad:

En realidad con la gratuidad lo único que se glorificó es la superjudicialización. Es un hecho comprobado que aquello que no nos cuesta prácticamente no es valorado y lo que es peor es mal utilizado. En la práctica ya lo estamos viviendo en carne propia, el número de juicios ha venido creciendo estrepitosamente creando un caos en el sistema. Es evidente que existen ciertas materias que necesariamente deben ser gratuitas como el área laboral, infantil; mas en aquellos casos en donde existe un lucro o en materias

servicio, sin embargo políticamente es más conveniente y trae mejores réditos en las urnas la gratuidad absoluta, aunque cause un perjuicio al sistema.

6) La oralidad e intermediación:

A la oralidad se la entiende como un sistema donde se introducen los diferentes medios de prueba mediante contradicción en audiencias, en un proceso en donde prima la celeridad y eficiencia. Por su parte por medio de la intermediación, es el juez quien debe estar directa y físicamente en contacto con las partes así como con la presentación de las pruebas. Ninguno de estos principios

7) Los jueces meros observadores de la legalidad:

Una de las facultades importantes de los jueces es justamente el poder controlar tanto la legalidad como la constitucionalidad de sus decisiones, es lo que se conocía como control difuso de la constitución, sin embargo en la nueva constitución se les elimina ésta facultad quedándose como meros observadores de la legalidad y teniendo que en el caso de encontrarse una norma tentativamente violatoria o contradictoria de la constitución, enviar y por ende suspender el trámite para que la Corte Constitucional

e innecesariamente la resolución de los juicios.

8) Unidad jurisdiccional:

Se ha venido criticando y con mucha razón que los miembros de la policía y de las fuerzas armadas no tenían un verdadero sistema judicial al cual someterse, ya que quiénes los juzgaban eran sus mismos colegas, por lo tanto carecían de imparcialidad, ya que sus jueces además de una u otra forma eran parte, es por estas razones que de forma plausible en la constitución vigente se los integra a la Función Judicial y con ello deja de existir el privilegio del cual gozaban anteriormente.

PODER

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LA DE REPSOL ECUADOR S.A.

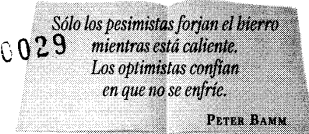
Se comunica al público que la compañía extranjera REPSOL YPF ECUADOR S.A., de nacionalidad española, cambió su denominación por la de REPSOL ECUADOR S.A., en los términos que constan en las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, de fechas 14 y 29 de agosto de 2012. Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4587 de 3 de septiembre de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos contenidos en las referidas protocolizaciones.

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de septiembre de 2012.
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

POR: REPSOL ECUADOR S.A. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE. MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4587 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE RESUELVE CALIFICAR DE SUFFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, A LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE REPSOL ECUADOR S.A. - QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR
G.M.
Registro Mercantil Quito
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4587. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 03 de septiembre de 2012, bajo el número 2926 del Registro Mercantil, Tomo 143. Se tomó nota al margen de la inscripción número 96 del Registro

doce, efectuadas ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, que contienen los documentos referentes al CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la matriz de la compañía extranjera "REPSOL YPF ECUADOR S.A." por la de "REPSOL ECUADOR S.A." - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1656. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año. - Se anota en el Repertorio bajo el número 032091. - Quito, a seis de septiembre del año dos mil doce. - EL REGISTRADOR. - DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ZÓN: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION. OTORGADO POR: EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID REFERENTE A LA SOCIEDAD DENOMINADA "REPSOL ECUADOR S.A." OTORGADA ANTE MI, DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO, DEL DOS MIL DOCE. MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.



OTORGADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA REPSOL YPF ECUADOR S.A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, A LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE REPSOL ECUADOR S.A. - QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
ZÓN: Con fecha 06 de septiembre del 2012, bajo número 2926 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se halla INSCRITA LA PRIMERA COPIA de la ESCRITURA constante en la presente PROTOCOLIZACION. - Quito, a 07 de septiembre del 2012. - EL REGISTRADOR. -
Dr. Rubén Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Referencia:
Nombre de la Compañía: REPSOL ECUADOR S.A.

Quito. -
Secretaría de Hidrocarburos SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE RAZÓN: Siento por tal, las Escrituras Públicas que contienen los documentos inherentes al cambio de denominación de la matriz de la compañía extranjera REPSOL YPF ECUADOR S.A., de nacionalidad española, a la denominación actual de REPSOL ECUADOR S.A., protocolizaciones efectuadas ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 y 29 de agosto de 2012 y, la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4587, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 3 de septiembre de 2012, inscritas en el Registro Mercantil bajo el número 2926 del Registro Mercantil, Tomo 143 el 6 de septiembre del año dos mil doce, quedan inscritas en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha

HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Hay un sello AR/88500/cc

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS AL CAMBIO DE DOMICILIO DE BERMUDA A ESPAÑA DE LA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA AMODAIMI-OIL COMPANY, LTD., LA MISMA QUE, AL HABERSE INSERTADO EN UN NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO HAPASADO A DENOMINARSE AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L.; Y, A LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO APODERADO EN EL ECUADOR.

Se comunica al público el cambio de domicilio de Bermuda a España de la matriz de la compañía extranjera AMODAIMI-OIL COMPANY, LTD., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 1049 de 10 de julio de 1987, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 1987, la misma que, al haberse insertado en un nuevo régimen jurídico ha pasado a denominarse AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L.; la calificación de Poder que la compañía confiere a través del Consejo de Administración, al señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española; así

del Distrito Metropolitano de Quito, de fechas 3 y 6 de agosto de 2012, respectivamente. Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4554 de 31 de agosto de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos contenidos en las referidas protocolizaciones. Distrito Metropolitano de Quito, 20 de septiembre de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
ZÓN: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONA CON LA ESCRITURA DE TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE AMODAIMI-OIL COMPANY, OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO. DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE. MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.4554 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. SE RESUELVE CALIFICAR

OIL COMPANY, LTD., LA MISMA QUE, AL HABERSE INSERTADO EN UN NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO HA PASADO A DENOMINARSE AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L.; LA CALIFICACION DE PODER QUE LA COMPAÑÍA CONFIERE A TRAVÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA; ASI COMO LA REVOCATORIA DE MANDATO QUE AQUELLA DISPONE EN RELACION AL SEÑOR SERGIO PABLO ANTONIO AFFRONTI. QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
COPIA SEGUNDA DE PROT. DE PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AMODAIMI OIL COMPANY
A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ EL 03 DE AGOSTO DE 2012 CUANTIA INDETERMINADA QUITO, a 03 de AGOSTO 2012 SEÑOR NOTARIO:
En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase Protocolizar el documento que acompaño y que se relaciona con el Poder otorgado por